

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Intervinientes.- Entre los señores Dr. Ignacio Vidal Maspons y su cónyuge, Sra. Margarita Alvarado de Vidal y la Sra. Margarita María Vidal Alvarado, de estado civil divorciada, a quienes se podrá llamar como "**Los Vendedores**"; por un lado, y por otro, los señores Roberto Jouvín Arosemena quien declara que actúa debidamente autorizado por su cónyuge Sra. María Lorena Febres Cordero Grunauer de Jouvín y el Sr. Francisco Febres Cordero Grunauer, casado quien, ha celebrado capitulaciones matrimoniales con su cónyuge Iana Triviño Aguayo según consta de la escritura celebrada ante el notario 26 del cantón Guayaquil el 14 de octubre de 2010 y de la cual se tomó nota el 18 de febrero de 2013 al margen de la correspondiente partida de matrimonio, y por tanto interviene por sus propios derechos, por otro, y a quienes se podrá llamar simplemente como "**Los Compradores**", se suscribe el presente contrato de compraventa de acciones al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Antecedentes. - "Los Vendedores" son propietarios, cada uno de ellos, de cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas y liberadas del capital social las que constituyen el total del capital social pagado de la compañía "**MANRESACORP S.A.**" y que cada acción tiene un valor nominal de un dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

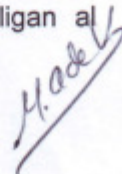
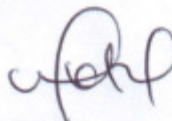
La compañía MANRESACORP S.A. fue constituida por "Los Vendedores" mediante escritura pública otorgada en la notaría vigésima cuarta del cantón Guayaquil el 23 de setiembre de 2013 e inscrita en el registro mercantil del cantón Samborombón el 22 de octubre de 2013.

SEGUNDA. - Venta. - Es voluntad de "Los Vendedores" vender la totalidad de las 800 acciones que poseen en el capital social de MANRESACORP S.A. de la siguiente manera:

- a) La sociedad conyugal formada por el Dr. Ignacio Vidal Maspons y su cónyuge Margarita Sofía Alvarado García vende en este acto a la sociedad conyugal formada por los cónyuges Roberto Jouvín Arosemena y María Lorena Febres Cordero Grunauer de Jouvín, las 400 acciones de su propiedad en el capital social pagado de MANRESACORP S.A. y numeradas de la 001 a la 400, representadas en el Título N° 1; y,
- b) La señora Margarita María Vidal Alvarado vende en este acto al Sr. Francisco Febres Cordero Grunauer las 400 acciones de su propiedad, en el capital social pagado de MANRESACORP S.A. y numeradas de la 401 a la 800, representadas en el Título N° 2.

Los cónyuges Jouvín-Febres Cordero por intermedio del Sr. Roberto Jouvín Arosemena y el Sr. Francisco Febres Cordero Grunauer por sus propios derechos, declaran que aceptan la compraventa y compran para sí, en este acto, las 800 acciones que constituyen la totalidad del capital social pagado de MANRESACORP S.A. según el detalle que se ha especificado en líneas anteriores de esta cláusula y conforme al presente contrato.

TERCERA. - Saneamiento. - Los Vendedores declaran que las acciones materia de la compraventa están libres de todo gravamen no obstante lo cual se obligan al saneamiento en los términos de ley.



CUARTA. - Declaraciones especiales de los vendedores. – Los Vendedores declaran en este acto lo siguiente:

Uno) Que la compañía MANRESACORP S.A. es una compañía activa, que está en orden y al día en su documentación y obligaciones para con la Superintendencia de Compañías y para con el Servicio de Rentas Internas;

Dos) Que la compañía no debe ningún valor, por ningún concepto a favor de terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, particulares o instituciones estatales;

Tres) Que el balance firmado por los representantes legales de la compañía y por el contador, refleja fielmente la situación de la compañía a la fecha de elaboración del mismo y que los mismos forman parte integrante de este contrato;

Cuatro) Que la compañía no tiene contratos vigentes ni con el Estado ni con terceros, de ninguna naturaleza;

Cinco) Que la compañía, a la presente fecha no es propietaria de ningún bien sea este mueble o inmueble, así como tampoco tiene abierta ninguna cuenta en ninguna institución bancaria o financiera; y,

Seis) No obstante lo anterior "Los Vendedores" declaran que asumen en su totalidad cualquier valor que por concepto de servicio o facturas impagas sean de cargo de MANRESACORP S.A. sea que el pasivo conste o no en los balances que se adjuntan al presente contrato formando parte del mismo, o por concepto de impuesto, tasa o contribución que se deba a un tercero, sea cual fuere el acreedor, persona natural o jurídica, pública o privada, y cuyo hecho generador haya ocurrido durante el ejercicio fiscal del 2019 o anterior al mismo.

QUINTA.- Precio.- El valor de venta por cada una de las acciones materia de la compraventa es el de un dólar, moneda de los Estados Unidos de América, por cada acción, de manera que el total de la compraventa asciende a ochocientos dólares, en la misma moneda, los cuales han sido pagados en su totalidad a razón de cuatrocientos dólares por parte del Sr. Roberto Jouvín Arosemena al Dr. Ignacio Vidal Maspons y cuatrocientos dólares a la Sra. Margarita María Vidal Alvarado por parte del Sr. Francisco Febres-Cordero Grunauer, cantidades que "Los Vendedores" declaran recibir de "Los Compradores" a su satisfacción sin lugar a ningún reclamo por este concepto.

SEXTA. - Entrega de documentación. – "Los Vendedores" proceden en este acto a entregar a "Los Compradores", y éstos declaran recibir a su satisfacción la siguiente documentación:

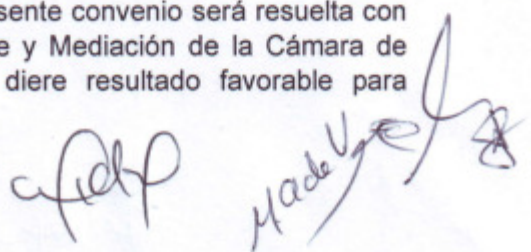
Uno) Libro de actas y expedientes de las Juntas Generales de Accionistas;

Dos) Libro de acciones y accionistas de MANRESACORP S.A. en el cual se han hecho las anotaciones del traspaso de las acciones acorde al presente contrato;

Tres) Las acciones materia de la compraventa, debidamente endosadas y anotadas en el correspondiente libro; y,

Cuatro) Los libros y documentos contables.

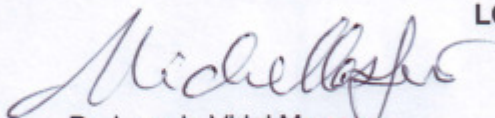
SEPTIMA.- Solución de controversias.- Para el caso de existir cualquier controversia relacionada con la aplicación o interpretación del presente convenio será resuelta con la presencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil; si tal procedimiento no diere resultado favorable para



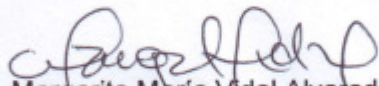
cualquiera de las partes en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la primera audiencia de mediación, las partes, acuerdan someter voluntariamente la controversia a un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes normas: a) los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; b) las partes renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria civil y se obligan a acatar el laudo que expida el correspondiente Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral y, en consecuencia dicho laudo será en firme y de obligatorio cumplimiento; c) para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales policiales o administrativos, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d) el Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros quienes deberán decidir en derecho; e) el procedimiento arbitral será confidencial; f) el Tribunal Arbitral se reunirá en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil; y, g) la reconvencción, de haberla, se someterá a los mismos procedimientos del arbitraje.

Para constancia suscriben las partes en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, en Guayaquil, a los 10 días del mes de diciembre de 2019.

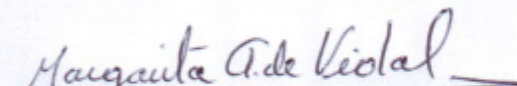
LOS VENDEDORES



Dr. Ignacio Vidal Maspons
C.C. 09-03444651

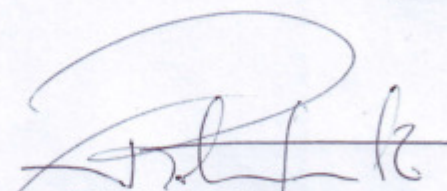


Margarita María Vidal Alvarado
C.C. 09-085506629

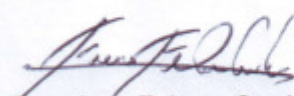


Margarita Alvarado García de Vidal
C.C. 09-03900801

LOS COMPRADORES



Roberto Jouvín Arosemena
C.C. 09-08870041



Francisco Febres-Cordero Grunauer
C.C. 09-09534844


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 090390080-1
 ALVARADO GARCIA MARGARITA SOFIA
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 09 MARZO 1950
 002-1 0052 01952 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1950



Margarita A. de Vidal

ECUATORIANA***** E4343V4242
 CASADO IGNACIO VIDAL
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 AUGUSTO ALVARADO
 MARIA GARCIA
 GUAYAQUIL 29/01/2004
 29/01/2016

REN
 Gys 0662955




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
 090390080-1 139 - 0023

ALVARADO GARCIA MARGARITA SOFIA
 GUAYAS GUAYAQUIL
 TARQUI TARQUI

SANCION Multas: 8 CostoRep: 8 TotUSD: 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00161
 1412238 03/02/2010 13:11:11
1412238

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS


 Ing. Enrique Pita Garcia
 DIRECTOR



CIUDADANÍA

No. 090887004-1

Downloaded from <http://ajphaphysiol.physiology.org/> at
The University of Western Australia on June 11, 2015



FIRMA DEL CEDIDADO

FIRMA DEL CEDULADO

BOLIVAR /SAGRARIO/

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO

MARIA LORENA